

## **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CANARIA DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA.-**

### ***CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN.***

#### **Artículo 1º**

Se constituye con sede en Las Palmas y con la denominación de “SOCIEDAD CANARIA DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA”, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia.

El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto, se estará a lo establecido en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, Decretos de 20 de mayo de 1965, Orden de 14 de mayo de 1986 de la Consejería de la Presidencia de la Comunidad Autónoma Canaria y demás normativa aplicable. El carácter de la Asociación es abierto a la población de su ámbito territorial.

### ***CAPÍTULO II.- FINES Y BENEFICIARIOS.***

#### **Artículo 2º**

Son fines de esta Asociación:

1. - Promocionar la geriatría y la gerontología en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.
2. - Contribuir a la actualización y modernización permanente de la atención geriátrica y gerontológica, a todos los niveles, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.
3. - Contribuir a través de sus actividades científicas y sociales a que la Administración en general y en concreto la de la Comunidad Autónoma de Canarias pueda disponer de datos epidemiológicos, asesoramiento científico y, en general, de todo tipo de contribución que se pueda proporcionar para una mejor organización de la asistencia geriátrica y gerontológica.
- 4.- Fomentar todo tipo de actividades científicas, asistenciales, docentes e investigadoras en el campo de la geriatría y gerontología y muy especialmente en su vertiente social y preventiva.
5. - La entidad se constituye como una organización de carácter privado y voluntario, que excluye de sus fines, todos aquellos de interés personal y profesional que se desarrollarían dentro del marco colegial correspondiente o en su defecto, por leyes reguladoras del derecho de asociación profesional.
- 6.- Mejorar, en definitiva, la calidad de vida de la tercera edad en la Comunidad Autónoma Canaria.

### **CAPÍTULO III.- DOMICILIO.**

#### **Artículo 3º**

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la calle León y Castillo, número 44 de Las Palmas de Gran Canaria (Colegio Oficial de Médicos de las Palmas).

### **CAPÍTULO IV.- ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN PREVISTO.**

#### **Artículo 4º**

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extenderá a la Comunidad Autónoma de Canarias.

### **CAPÍTULO V.- CARENCIA DE ÁNIMO DE LUCRO.**

#### **Artículo 5º**

La SOCIEDAD CANARIA DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA carece de ánimo de lucro.

Si en el cumplimiento de sus fines obtuviese beneficios por ingresos provenientes de sus propios miembros, del patrimonio propio o de terceros ajenos, por cualquier concepto, tales beneficios no serán repartidos entre los socios, sino destinados al mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la SOCIEDAD CANARIA DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

### **CAPÍTULO VI.- ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.**

#### **Artículo 6º**

Los Órganos Directivos y de Administración de la Asociación son:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva o Rectora.

#### **Artículo 7º**

El Órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General, integrada por todos los socios, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario y que deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, para la aprobación de la memoria anual y presupuestos y en sesión extraordinaria, según lo establecido en los presentes Estatutos, para lo cual se requiere dos tercios de los votos favorables.

1. Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Disposición o enajenación de bienes.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar los reglamentos de régimen interior que desarrollen lo previsto en los presentes Estatutos, sin que puedan oponerse a los mismos.

2- Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

## LA SOCIEDAD CANARIA DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA

- a) Examinar y aprobar la memoria anual de las actividades generales de la Asociación.
- b) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como, los de las cuotas ordinarias y fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y sus cuentas.
- d) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes, muebles e inmuebles, cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.

3. De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente acta.

### Artículo 8º

Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se constituirán por los socios asistentes, siempre que concurran la mitad más uno del total en la primera convocatoria o, transcurrida una hora, en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes.

### Artículo 9º

La Asamblea ordinaria se reunirá, necesariamente, una vez al año y será convocada con quince días de antelación, y en la que se expresará además el orden del día.

### Artículo 10º

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá necesariamente en convocatoria especial, a petición de la Junta Directiva o de veinte socios o de un tercio más uno de las firmas de las firmas de los asociados con derecho a voz y voto.

### Artículo 11º

El Presidente y Secretario de las Asambleas Generales serán los de la Junta Directiva, y en su ausencia los componentes de la Directiva designados por éstos.

### Artículo 12º

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente, el Secretario y un Vocal.

### Artículo 13º

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo de Geriatria y un Vicepresidente segundo de Gerontología, un Secretario General, un Tesorero, un Vocal General, siete vocales (uno por cada isla) y un Bibliotecario. No es obligatorio completar las siete plazas de vocales, pero sí un mínimo de tres.

### Artículo 14º

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de tres años.

### Artículo 15º

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por la designación de la Junta Directiva hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirá los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

### Artículo 16º

La Junta Directiva se reunirá siempre que el Presidente lo estime oportuno o con la firma de cuatro miembros de la Junta Directiva y se convocará con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo.

### **Artículo 17º**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, y para ser válidos requerirán la presencia de la mitad más uno de los componentes en primera convocatoria.

### **Artículo 18º**

Las renovaciones de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva se harán cada tres años, coincidiendo con el congreso o jornada de ese año.

La Junta Directiva saliente presentará preceptivamente una candidatura, que será comunicada a los socios con una antelación mínima de un mes natural a la Asamblea General. También podrán presentarse cuantas candidaturas estén avaladas por la firma de siete socios y hayan sido enviadas a la Secretaría de la Sociedad con una antelación mínima de quince días a dicha Asamblea. Como fecha de envío se entenderá la que figure en el recuadro del certificado de correos.

1. Las candidaturas serán de tipo cerrado y se votaran así globalmente.
2. No se admitirán votos por delegación.
3. Serán admitidos los votos por correo que se ajustaran a las siguientes normas:  
En un sobre dirigido a la Secretaría de la Sociedad y en la que se indicará “VOTACIÓN”, se incluirá una fotocopia del D.N.I. del socio votante y otro sobre cerrado, de color blanco, conteniendo el voto y la firma.
4. El primer sobre se abrirá en la Asamblea General, y una vez aprobada la calidad del socio votante. Si este no hubiese estado en la Asamblea General se introducirá por el Secretario de la mesa.
5. El sobre conteniendo el voto se abrirá al final de la votación personal de los asistentes.

### **Artículo 19º**

En el orden del día de la Asamblea General extraordinaria figurará la elección de los nuevos cargos, que correspondan en ese año de la Junta Directiva. Estos temas se presentarán a la discusión y/o aprobación por la Asamblea, donde deberán ser debatidos por riguroso orden de recepción de Secretaria.

### **Artículo 20º**

La Asamblea General ordinaria, decidirá en los asuntos de trámite a través de votación de los socios, por mayoría simple. En los asuntos que se consideren de especial interés o gravedad, las decisiones serán tomadas cuando estén presentes en la Asamblea como mínimo, la mitad más uno de los socios, o en segunda convocatoria, treinta minutos después, por mayoría simple.

La consideración de asunto de especial interés o gravedad será dada por:

1. Acuerdo por mayoría de la Junta Directiva.
2. La firma de veinte socios.

### **Artículo 21º**

Será competencia de la Junta Directiva:

- a. Los acuerdos normales de gobierno y administración de la Asociación.
- b. Aprobar los gastos que se hayan consignado en el presupuesto.
- c. Aprobar, si procede, la concesión de donaciones a distintas Instituciones de ánimo no lucrativo con igual o parecido fin al de esta Asociación.
- d. Aprobar la concesión de becas para la realización de actividades científicas, docentes e investigadoras en el campo de la geriatría y gerontología.
- e. Organizar las actividades planificadas para la Asociación.

## LA SOCIEDAD CANARIA DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA

- f. Formalizar el presupuesto anual, memoria y plan de actividades.
- g. Formalizar acuerdos de convocatoria de sesión extraordinaria de la Asamblea General para resolver determinados asuntos, o a propuesta de un número de socios no menor de la tercera parte más uno de los socios.
- h. Admisión de nuevos socios.
- i. Ratificar el nombramiento de un Tesorero, para cada Congreso realizado por esta Asociación, que previamente ha sido elegido por el Comité Organizador.

### **Artículo 22º**

Serán atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a. Ostentar la representación legal de la Asociación mediante acuerdo de la Junta General para actos concretos.
- b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirimir con voto de calidad, los empates en segunda votación.
- c. Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos los acuerdos de gastos correspondientes, adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva. La ordenación de pagos se realizara con el “conforme” en la correspondiente factura.
- d. Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

### **Artículo 23º**

Cuando en las votaciones de la Junta Directiva, por falta de asistencia de alguno de sus miembros, el número de asistentes fuera par y existiera empate de votos, decidirá la mayoría el voto presidencial, en su defecto, el del Vicepresidente primero y en defecto de ambos, el del Presidente de la reunión, que preceptivamente deberá ser acordado entre los presentes antes de comenzar.

### **Artículo 24º**

El Secretario General de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- a. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Llevar el libro de registro de altas y bajas de socios, con los nombres y apellidos, profesión y domicilio, y un fichero de los mismos.
- c. Llevar un libro de actas que correspondan a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el Vº. Bº. del Presidente.

### **Artículo 25º**

1. Corresponde al Tesorero:

- a. Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- b. Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c. Autorizar la disposición de fondos.

2. Corresponde al Bibliotecario:

- a. Recibir y ordenar libros, revistas, publicaciones o archivos,....., incluyendo lo referente a informatización o ficheros.
- b. Aportar a la Sociedad todos los datos, estudios, trabajos, etc., que le competan y aquella le demande.

3. Corresponde al Vocal General:

- a. El cometido de coordinarse con los Vocales de las diferentes islas.

- b. El informar a la Junta Directiva y a la Asamblea Extraordinaria de los actos científicos desarrollados en las diferentes islas.
- 4. Corresponde al Tesorero ratificado por la Junta Directiva para cada Congreso:
  - a. Llevar la contabilidad y autorizar la disposición de los fondos necesarios durante la celebración del Congreso para el que ha sido designado.
  - b. Entregar a la Junta Directiva las cuentas del Congreso, momento en el que cesará en el ejercicio del cargo para el que fue designado.

### **CAPITULO VI.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.**

#### **Artículo 26º. - Procedimiento de adquisición y pérdida de la calidad de asociado.**

Los socios no requieren más condición que su conocido apoyo a la Asociación o sus reconocidos valores dentro del campo de la Geriatria y Gerontología.

La admisión de socios o la exclusión de los mismos es competencia exclusiva de la Junta Directiva por propia iniciativa o a propuesta no vinculante de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea General en atención a los méritos y circunstancias concurrentes en cada una de las personas propuestas.

La pérdida de la calidad de socio podrá deberse a:

1. Decisión personal del interesado, comunicada por escrito.
2. Impago no justificado, de las cuotas de más de un año a partir de la última contribución.
3. Mostrar una actitud contraria a los estatutos y/o fines de la Asociación. Esta actitud contraria será valorada por la Junta Directiva o por la firma de veinte socios con derecho a voto, considerándose asunto grave.

#### **Artículo 27º. - Derechos y deberes de los asociados.**

Todos los socios tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General y a recibir convocatoria de las Asambleas Generales y Extraordinarias. Los socios tienen derecho a ser convocados anualmente en la Asamblea General ordinaria y en un lugar lógico dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los socios tendrán el deber de apoyar y defender los fines que se propone alcanzar esta Asociación. Todos los socios deberán ser personas físicas y con capacidad de obrar con arreglo a la legislación civil.

Son derechos de los socios:

1. Tener voz y voto en las Asambleas, pudiendo intervenir en sus debates.
2. Elegir o ser elegido miembro de los Órganos de Gobierno de la Asociación, según normas que posteriormente se determinen.
3. Exponer por escrito a la Junta Directiva cuantas sugerencias o quejas puedan servir para el buen desarrollo de la Asociación.
4. Participar de cuantos actos organice y celebre la Asociación.
5. Solicitar información de la marcha y estado de cuentas de la Asociación.
6. Recabar del Presidente y de los Órganos Directivos ayuda en defensa de sus derechos en cuanto a problemas geriátricos.
7. Solicitar información del bibliotecario, de revistas y bibliografía que pueda existir en la biblioteca de la Asociación.

## LA SOCIEDAD CANARIA DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA

8. Poder utilizar en tarjetas y membretes la expresión “socio de la Sociedad Canaria de Geriatria y Gerontología”.

Son deberes de los socios:

1. Contribuir económicamente al mantenimiento de la Asociación abonando las cuotas que se establecerán por acuerdo de la Junta General.
2. Colaborar en el prestigio de la Asociación y en el cumplimiento de sus fines.
3. Someter su actuación al reglamento de la Asociación.
4. Promocionar actividades científicas, culturales y sociales sobre problemas de la tercera edad, comunicándolo a los Órganos de la Asociación a través de los cauces reglamentarios con antelación a la celebración de los mismos.
5. La organización de cursos, conferencias y otras actividades de este tipo, a nivel local o regional, en nombre de la Asociación, en cuyo caso deberán ser autorizados por la Junta Directiva cumpliendo las normas al respecto.

La Asociación podrá nombrar SOCIOS DE HONOR a cuantas personas considere dignas de tal distinción por sus trabajos ayuda o contribución destacada en el campo de la Geriatria y Gerontología.

Estos nombramientos serán efectuados por la Junta General a propuesta de la Junta Directiva o de un numero de socios numerarios no inferior al veinticinco por ciento de los que integran la Asociación. Podrán pedir el paso a socios de honor los que dos veces sucesivas hayan ocupado la Presidencia de la Asociación y en el futuro no deseen concurrir a ningún cargo directivo. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los numerarios, menos el del voto y no pueden ser miembros de la Junta Directiva. De los MIEMBROS CORRESPONSALES (presidentes de honor)

1. Podrá ser miembro corresponsal cualquier persona nacional o extranjera relacionada con la Geriatria y Gerontología y especialmente con esta Asociación.
  2. Deberá ser propuesto por la Junta Directiva a la Asamblea General.
- Todo socio que se retrase más de un año en el pago de las cuotas será advertido dándosele de baja si no revisa su situación económica dentro del año siguiente a la advertencia.

La Asociación estará regida por una Junta Directiva constituida por los cargos recogidos en el artículo nº 13

Queda claro dentro del espíritu fundacional de esta Asociación su apertura a la colaboración con el resto de las sociedades científicas, principalmente las de especialistas, y así mismo sus posibilidades de apertura hacia posibles instituciones que puedan integrarse en la medicina social.

Las solicitudes de ingreso a la Asociación serán enviadas antes de la fecha de la Asamblea General Ordinaria anual, al Secretario de la Junta Directiva, acompañadas preceptivamente de los certificados acreditativos.

Todo socio puede, previamente, por escrito o verbalmente durante la fase de admisión de socios en la Asamblea General Ordinaria, objetar la admisión de un candidato. Si hay objeciones, la Asamblea hará una votación secreta resolviéndose por mayoría simple la admisión o rechazo del candidato.

## ***CAPÍTULO VII.- FUNDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.***

### **Artículo 28º. Patrimonio Fundacional. Recursos y límites del presupuesto anual.**

El patrimonio fundacional de la Asociación es de cinco mil pesetas (5.000 ptas.).

## LA SOCIEDAD CANARIA DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA

Los recursos económicos previstos son:

- a. Las donaciones, legados, intereses y otros derechos que se adquieran gratuitamente.
- b. Los derechos personales o los que se adquieran en lo sucesivo sobre bienes materiales e inmateriales.
- c. Las cuotas anuales a satisfacer por los miembros.
- d. Las subvenciones, bonificaciones, ayudas y demás ventajas concedidas por entidades públicas o privadas.
- e. Cualquier otro tipo de ingresos.

El límite del presupuesto anual será la cantidad de diez millones de pesetas (10.000.000 ptas.).

La Asociación será titular registral de los bienes y derechos que requieran inscripción, debiendo ser instada esta por el Presidente en el correspondiente registro.

### **Artículo 29º. Disolución de la Asociación.**

Son causas de disolución de la Asociación todas aquellas recogidas en las normas, tantos generales, como específicas, sobre la materia, así como la decisión de la Asamblea General, por mayoría de los dos tercios de los asistentes.

Si por cualquier causa se procediera a la disolución de la misma, a su patrimonio se le dará el destino siguiente:

1. Se abonarán las cantidades adeudadas que figuren en el estado de cuentas de la Asociación por cualquier concepto.
2. Con el remanente de deducir las cantidades anteriores mencionadas, se destinarán a Instituciones de ánimo no lucrativo y con igual o parecido fin y que estén operativas, en concepto de donación. Se tendrán en cuenta las previsiones adicionales que al respecto contenga el Reglamento de Régimen Interior.

### **Artículo 30º. DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

En todo cuanto no este previsto en los estatutos se aplicará la vigente ley de Asociaciones 191/ 1.964, de 24 de diciembre y demás normativa aplicable. Y para su constancia y conformidad firman la presente en el lugar y fecha indicada.

Las Palmas de Gran Canaria a 19 de diciembre de 2000